

UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO



UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

**División de Derecho, Política y Gobierno
Departamento de Derecho**

**“Los mecanismos de solución de controversias
en materia penal: su importancia para resolver el conflicto”**

**Trabajo de ejercicio profesional
Que para obtener el grado de:
Maestro en Ciencias Jurídico Penales**

Presenta:

Francisco Javier González Córdova

Director del Trabajo:

Dr. Luis Felipe Guerrero Agripino

Guanajuato, Gto., 19 de marzo de 2020

Agradezco infinitamente a nuestro Señor Jesucristo,
por su gracia y misericordia en mi vida.

A la compañera de mi peregrinaje Ma. Elizabeth Barajas Medina,
por toda su comprensión y apoyo.

A mi gran motor en esta carrera mi hijo Edgar Francisco González Barajas,
por tantas alegrías y satisfacciones brindadas.

A mi padre Urbano González Contreras por la mejor herencia que recibí,
la pasión por la lectura y la motivación por escudriñar las sagradas escrituras.

A mi madre Ma. Guadalupe Córdova Núñez,
que Dios la tenga en su eterno descanso,
por enseñarme que todo es posible en esta vida.

A mi estimado mentor, de quien recibí las mejores enseñanzas
en la incipiente carrera de la mediación de quien reconozco que
el presente trabajo no sería posible por su valiosa ayuda, colaboración y
sacrificio, mi Maestro. Rafael Sánchez López.

A la Maestra Ma. Catalina Pérez Razo,
por su ardua labor y dedicación en revisar mi trabajo académico.

A cada uno de mis profesores en la Maestría de Ciencias Jurídico Penales
de la Universidad de Guanajuato.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
I. Clasificación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal	3
1.- Mediación	3
1.1. Mediación penal	4
2.- Conciliación	4
3.- Justicia restaurativa	5
3.1. Acuerdo reparatorio	7
II. La víctima y el derecho penal	9
1.- La victimología y el derecho penal	11
III. Criterios de la SCJN sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal	15
VI. Planteamiento del caso	20
1.- Hechos	20
2.- Entrevistas de los testigos	20
3.- Formulación de imputación	22
4.- Audiencia de mediación	22

CONCLUSIONES	28
BIBLIOGRAFÍA	29
LEYES CONSULTADAS	29

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se expone la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, y, en el supuesto que nos ocupa, considero que es un caso emblemático por haberse utilizado la técnica llamada caucus, en la causa penal por el delito de robo calificado efectuado en la ciudad de León, Guanajuato.

La aplicación de la técnica de la mediación indirecta o caucus resulta fundamental y notable, ya que las víctimas pudieron expresar sus emociones y sentimientos sin tener un contacto directo con el imputado ya que este último se sensibilizó por el acto que cometió, resolviéndose su conflicto,

La resolución de este asunto puede aplicarse en casos en los cuales las víctimas no tengan deseo de tener un diálogo directo con el imputado, ya que en la praxis algunos facilitadores o facilitadoras consideran que esa técnica no se puede utilizar, que forzosamente tiene que existir un diálogo directo entre los intervinientes de un conflicto; sin embargo a través, de la presentación de este trabajo sostendré que cuando las víctimas y el imputado no desean tener un contacto directo pueden aplicarse otras técnicas o habilidades en la mediación, conciliación y junta restaurativa.

Este asunto fue tramitado conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Se llevó a cabo la iniciación de la investigación preliminar, la solicitud de audiencia para formulación imputación, la vinculación a proceso, la discusión de medidas cautelares y el plazo de cierre de investigación así como la continuación con la investigación complementaria.

En la primera parte trata de la aplicación de la mediación como forma de resolver el conflicto, el cual fue derivado de la causa por el Juzgado de oralidad penal, a la sede penal del Centro Estatal de Justicia Alternativa, junto con el audio y video de audiencia de formulación de imputación y vinculación a proceso, dictado en contra de Juan y como víctimas, Martha y Jesús, además del cómputo de la suspensión de 30 días hábiles por parte del Juez de Control, dentro de los cuales se pueden llevar a cabo las sesiones de mediación y conciliación entre el imputado y las víctimas. Una vez radicado el asunto, se giran las invitaciones correspondientes y se preparan las técnicas que llevará a cabo el facilitador.

La segunda parte del trabajo, se hace referencia a lo concerniente a la

doctrina de los mecanismos alternativos en materia penal, y lo referente a la víctima y el derecho penal y puntos importantes en las entrevistas con las víctimas e imputados y, finalmente, aspectos jurisprudenciales acerca de la mediación penal.

En la tercera parte, se expondrá el asunto por el cual al imputado se le vinculó a proceso; asimismo, se asentará la derivación del asunto por el Juez de Control para se apliquen los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en un caso de robo calificado haciendo referencia a la probable reparación del daño.

I.- CLASIFICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

La Ley Nacional de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, en materia penal, únicamente regula la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa.

1.- MEDIACIÓN

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, define a la mediación como:

El procedimiento voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia con el fin de alcanzar la solución total o parcial de ésta. El procedimiento se desarrollará con el auxilio de un facilitador, cuya función es propiciar la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervinientes.

Existen varias definiciones de los modelos de mediación de las cuales se han seleccionado las siguientes por ser las más ilustrativas.

El modelo de Harvard.- Define a la mediación como una negociación colaborativa, asistida por un tercero, proponiendo que las partes deben trabajar para resolver el conflicto de manera colaborativa. Este modelo se centra en el acuerdo y está orientado a la satisfacción de los intereses de los contendientes.

El Modelo Transformativo.- Se orienta a la comunicación y las relaciones interpersonales de las partes. Se enfoca en lograr que las relaciones humanas fomenten el crecimiento moral, promoviendo la revalorización y reconocimiento de cada persona.

El Modelo Circular Narrativo de Sara Cobb.- Se orienta a la utilización de la narración de las personas en la mediación. Tiene como objetivo llegar a un acuerdo mediante la comunicación e interacción de las partes.

Es un proceso de negociación confidencial, a través del cual el mediador se convierte en un “facilitador” neutral que ayuda a las partes a identificar intereses (derechos controvertidos), priorizar asuntos y explorar un amplio rango

de opciones para resolver sus disputas. Este proceso resulta muy apropiado cuando hay inmersos asuntos emocionales en los que existe y existirá alguna forma de relación continua entre las partes. La ventaja que representa la mediación es que permite a las partes el control del proceso.

1.1. MEDIACIÓN PENAL

La mediación juega, en este sentido, un papel importante en aras de conseguir que el autor del hecho quiera arrepentirse y buscar una solución reparadora para la víctima. Con la mediación, se le da la oportunidad a la víctima, de expresar al causante directo de su agravio, los sentimientos suscitados por el delito. El proceso mediador se convierte en ingrediente fundamental del iter que le lleva a alcanzar su justicia, previniendo, de esta manera, la victimización secundaria fruto de la invisibilización de la que es objeto en la justicia penal ordinaria.¹

En relación a la víctima, la mediación penal persigue los siguientes objetivos:

- 1.- La reparación o resarcimiento del daño.
- 2.- La recuperación del sentimiento de seguridad, como forma ésta de reparación simbólica.

Vinyamata, afirma que la mediación constituye una herramienta nueva basada en la aplicación de conocimientos interdisciplinarios. Señala que, para internarse con éxito en todo el entramado de conflictos interpersonales, se debe poseer ciertas cualidades personales (empatía, capacidad comunicativa), capacitación para conocer y manejar el proceso con pericia y, se debe ser un experto en el manejo de ciertas habilidades entre las que se encuentran la escucha o la evaluación de intereses y necesidades.²

2.- CONCILIACIÓN

El origen de las palabras conciliación, conciliador y conciliar vienen del latín “*conciliatio, tionis, conciliador, conciliare*” y se traduce este último como componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí.

Desde el punto de vista doctrinario, el término conciliación proviene del latín “*conciliare*”: llamar o reunir, convencer.

¹ Cit. por CASTILLEJO Manzanares, Raquel. Violencia de género, justicia restaurativa y mediación. Editorial La Ley, España, 2011, p. 499.

² *Ibidem*, p. 21.

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal regula la conciliación en los siguientes términos: Es el procedimiento voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados, así como la solución total o parcial de la controversia. Además de propiciar la comunicación entre los intervinientes, el facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

La conciliación opera cuando un tercero intenta una aproximación entre las partes, las escucha y propone toda una serie de pautas para llegar a un acuerdo, tiene un papel activo, pues no sólo hace propuestas, sino que, incluso, tiene la dirección de las propuestas, teniendo los interesados plena libertad ya sea para rechazar o aceptar las posibles soluciones propuestas por el facilitador.

La exposición de motivos de la señalada ley, previó que la conciliación fuera un mecanismo alternativo por el que se debiera optar cuando la mediación no logre dar los resultados esperados; sin embargo, puede ser la primera opción para cierta clase de delitos de contenido patrimonial. Las sesiones de conciliación son similares a las previstas para la mediación, con la diferencia de que en este procedimiento el facilitador está autorizado para formular propuestas de solución al conflicto.

3.- JUSTICIA RESTAURATIVA

Desde 1989 Nueva Zelanda ha hecho de la justicia restaurativa el eje central de todo su sistema nacional de justicia juvenil; igualmente en Lima, Perú. Actualmente, en muchos lugares del mundo, la justicia restaurativa es considerada como una señal de esperanza y como el camino a seguir en el futuro. Sin embargo, sólo el tiempo dirá si se cumplen o no estas expectativas.

El procedimiento restaurativo es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia con el objeto de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima y del imputado a la comunidad y se dé la recomposición del tejido social.

Por proceso restaurativo se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualquier otra persona o miembros de la comunidad afectados por un delito participen conjuntamente de forma activa en

la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general, con la ayuda de un facilitador.

Justicia restaurativa es un proceso para resolver el delito concentrándose en reparar el daño causado a las víctimas, hacer a los delincuentes responsables de sus acciones, y, a menudo, implicar a la comunidad en la resolución del conflicto.

Los elementos de la justicia restaurativa son:

- a) Hay flexibilidad a las circunstancias del delito, el delincuente y la víctima que permita examinar cada caso individualmente.
- b) Se favorece el respeto a la dignidad y la igualdad de cada persona, lo cual aumenta la comprensión y favorece la armonía social mediante la recuperación de víctimas, delincuentes y comunidades.
- c) Se puede emplear con procesos de justicia penal tradicionales.
- d) Se enfoca en la solución del problema y aborda las causas subyacentes del conflicto.
- e) Se toman en cuenta los perjuicios y necesidades de las víctimas.
- f) Se reconoce el papel de la comunidad como entorno principal donde se puede prevenir y responder al delito y al desorden social.

Aunque el término “justicia restaurativa” abarca una diversidad de programas y prácticas; en esencia, consiste en una serie de principios, una filosofía, un conjunto alternativo de “preguntas guía”. La justicia restaurativa proporciona un esquema de pensamiento alternativo para abordar el delito.

Lo que vigila y está pendiente el facilitador es que en los procesos restaurativos se debe de cuidar la ausencia de riesgo para la seguridad de la víctima o su revictimización.³ La justicia restaurativa se centra en el daño y su reparación, parte de una preocupación por las víctimas y sus necesidades, procura reparar el daño dentro de lo posible, tanto de manera concreta como simbólica.

La víctima, al sentirse reparada – material y/o emocionalmente – recupera

³ CANO Soler, Ma. Ángeles. La mediación penal, Editorial Aranzadi, España, 2015, p. 168.

el sentimiento de seguridad y de confianza en la justicia. Con ello se restablece la paz social, se afirma el orden jurídico y se manifiesta la fuerza prevalente del derecho – objetivos característicos de la prevención general positiva – cumpliéndose, así, los sentimientos de justicia de la sociedad.⁴

La justicia restaurativa da oportunidad a la víctima de obtener reparación, sentirse segura e intentar cerrar una etapa.

3.1. ACUERDO REPARATORIO

Es una salida alternativa del proceso penal en virtud del cual se puede extinguir la acción penal tratándose de cierta categoría de delitos cuando exista entre la víctima o el ofendido y el imputado un convenio de reparación del daño, en forma libre y voluntaria.

El acuerdo de voluntades entre la víctima u ofendido y el imputado puede consistir en:

- Una cantidad de dinero que satisfaga los intereses de la víctima.
- Ofrecer una disculpa.
- Devolver o entregar algo en especie.
- Algún tipo de prestación u omisión por parte del imputado.
- Reparación simbólica.

Procedencia de los acuerdos reparatorios:

1.- Delitos de querrela o requisito equivalente o que admita el perdón de víctima u ofendido.

2.- Delitos Culposos.

3.- Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

¿Cuándo proceden?

⁴ *Ibidem*, p. 188.

- En la etapa de investigación. Desde la investigación inicial que comienza con la presentación de la denuncia o querrela.
- En la etapa de investigación complementaria que inicia con la formulación de la imputación hasta antes de decretarse el auto de apertura a juicio oral.

Desde la primera intervención, el Ministerio Público o Juez de control pueden invitar a los interesados para que suscriban un acuerdo reparatorio en los casos que proceda, debiendo explicar sus efectos.

El Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.

El cumplimiento de los acuerdos puede ser inmediato o cumplimiento diferido y, si no se señala un plazo específico, se entenderá que es de un año. La Ley Nacional de los Mecanismos de Solución de Controversias en Materia Penal concede 36 mensualidades.

Si se firma un acuerdo reparatorio con plazo diferido, el proceso se suspende y la prescripción de la acción. Dicho acuerdo reparatorio debe ser aprobado por el Ministerio Público (si todavía se actúa en investigación inicial) o por el Juez de control (si el asunto ya está judicializado). Se debe vigilar que las obligaciones pactadas no sean notoriamente desproporcionadas, que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad y que no hayan actuado bajo intimidación, amenaza o coacción.

Si el acuerdo es cumplido, termina el proceso y hay extinción de la acción penal. Si el acuerdo es incumplido, motiva la continuación del procedimiento

II.- LA VÍCTIMA Y EL DERECHO PENAL

En el derecho romano, la víctima perseguía al ofensor a través de la querrela. Con los años, estos ajustes de cuentas entre particulares pasaron a manos del Estado, que monopolizó la pena. Esto condujo a que el derecho penal moderno, en ocasiones, se olvidara del rol de la víctima. De hecho, las disciplinas que estudian los delitos se centran en el rol del delincuente (criminología). Como respuesta necesaria frente a esta omisión nació la victimología, una rama de la criminología, primero, y una disciplina independiente, después.

Gladys S. Álvarez refiere que “las víctimas que han participado en los procesos penales no encuentran el espacio que esperan; es decir, algo o alguien que le dé importancia a su problema, ser escuchadas, orientadas y atendidas”.⁵ También concluye que “en ocasiones las víctimas raramente tienen la oportunidad de contar su historia, de transmitir los efectos que el crimen les ha producido”⁶.

Algo fundamental para los facilitadores es conocer y aplicar los principios de la victimología. La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal impone a los facilitadores y facilitadoras el conocimiento de esa ciencia.

Por su parte, la Carta Iberoamericana de los Derechos de la Víctima⁷ consagra entre otras cosas los siguientes derechos: la reparación del daño causado⁸ y el derecho a intervenir en forma directa en los mecanismos de conciliación, acuerdos reparatorios y terminación anticipada del proceso.⁹

Todo sistema de administración de justicia debe garantizar el derecho de la víctima de intervenir en forma real y efectiva en los procesos de conciliación, acuerdos reparatorios, terminación anticipada del proceso y alternativas de justicia restaurativa. Lo anterior mediante mecanismos que respeten sus derechos en forma equilibrada, procurando que los intereses de las víctimas sean adecuadamente atendidos.

La víctima tiene derecho a que se consideren sus necesidades especiales,

⁵ÁLVAREZ, Gladys Stella. La mediación y el acceso a justicia, Rubinzal – Culzoni Editores, Argentina, 2003, p. 37.

⁶*Ibidem*, p. 46.

⁷Emitida en la Cumbre Judicial Iberoamericana, Argentina, 2012.

⁸Artículo 1.

⁹Artículo 5.

tanto físicas, emocionales, sensoriales o mentales, así como las diferencias sociales, identidad cultural, étnicas, religiosas, de género, entre otros.

Las víctimas tienen derecho a una justicia reparadora, que tiene como prioridad satisfacer sus intereses y necesidades, reparar el perjuicio que se le haya causado e impedir que se le siga haciendo daño en el futuro. Debe informársele de los riesgos y beneficios de esas actuaciones, para que opere un efectivo consentimiento informado. Los procesos reparadores deberán tomar en consideración las características y necesidades particulares de las víctimas y las condiciones de vulnerabilidad adicionales que les afecten.

El sistema de administración de justicia debe implementar una infraestructura cómoda, accesible, segura, tranquila que contribuya a mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, evitando en lo posible la coincidencia de la víctima y el victimario en dependencias judiciales, procurando reunir en el mismo espacio físico los servicios requeridos por las víctimas para facilitarle el acceso a la justicia. Se deberán considerar siempre las necesidades de las diferentes víctimas, en razón de su edad, así como respecto de algún tipo de discapacidad visual, de movilización; entre otros.¹⁰

Raquel Castillejo por lo que hace al victimario refiere que “debe asumir la responsabilidad por el hecho cometido y esforzarse en una reparación efectiva; en este camino, ante él surgen habilidades empáticas y nuevas maneras de afrontar los conflictos y la frustración que de ellos se desprende, propiciando, así, una verdadera resocialización”.¹¹

Sostiene que “los estudios muestran que las víctimas están menos interesadas en el castigo del agresor, que en obtener asistencia, reparación material y simbólica y en que los hechos delictivos no vuelvan a repetirse, ni en ellas, ni en futuras víctimas”.¹²

Para la víctima es cerrar el duelo, eliminar los odios y para reconocer el valor del perdón fuera de cualquier contenido religioso moralizante, pudiendo, además, contribuir al proceso de paz. Las víctimas, además de la petición de disculpas, desean sentirse seguras, este sentimiento de seguridad se transmite en acuerdos de no volver a delinquir, no volver a acudir a determinados lugares; es decir, además de un arrepentimiento, desean que los infractores se

¹⁰ Ídem.

¹¹ *Op. Cit.* Nota 1, p. 602.

¹² Ídem.

comprometan a realizar una actividad reparatoria ya sea de carácter simbólico o de carácter material.¹³

Se procura la restauración de las rutinas de la víctima o la construcción de nuevas rutinas, es decir, que recupere su proyecto de vida, aunque finalmente cada víctima encuentra su propio modo de reconstruir una nueva vida, ya que se busca restaurar y reconstruir sus futuros.¹⁴

En relación a la persona acusada y/o condenada, se trata de evitar los efectos que el actual procedimiento penal genera: sufrimiento personal que supone la pérdida de libertad; interiorización de actitudes manipuladoras y pautas de desconfianza y nulo aprendizaje de respeto a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal.

1.- LA VICTIMOLOGÍA Y EL DERECHO PENAL

La victimología es una ciencia que estudia científicamente a la víctima y su papel en el hecho delictivo.

La victimología es el estudio de las causas por las que determinadas personas son víctimas de un delito y de cómo el estilo de vida conlleva una mayor o menor probabilidad de que una determinada persona sea víctima del mismo. El campo de la victimología incluye, en función de los distintos autores, un gran número de disciplinas tales como: sociología, psicología, derecho penal y criminología.

A partir de la década de los ochentas del siglo XX, la naciente disciplina se emancipa del mero análisis penal y empieza a abogar por los derechos de las víctimas desde una perspectiva constitucional, lo que implica poner más énfasis en eventos de macrovictimización, es decir, eventos en los que se victimiza a grandes colectivos.

El estudio de las víctimas es multidisciplinar y no se refiere sólo a las víctimas de un delito, sino también a las que lo son por consecuencia de accidentes (tráfico), desastres naturales, crímenes de guerra y abuso de poder. Los profesionales relacionados con la victimología pueden ser científicos, operadores jurídicos, sociales o políticos.

¹³ *Op. Cit.* Nota 3, p. 134.

¹⁴ *Ídem.*

El estudio de la victimología no se limita sólo a la víctima, por lo que deben analizarse tres niveles. El primero se denomina individual, cuyo objeto de estudio es la víctima, su personalidad y características. El segundo nivel es el conductual, donde se estudia la conducta aislada de la víctima con relación a la conducta criminal. En el tercer nivel, denominado general, se estudia el fenómeno victimal, como suma de víctimas y victimizaciones.

Para la victimología, la víctima es todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio. Una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona o por fuerza mayor.

En el derecho penal, la víctima es la persona física que sufre un daño provocado por un sujeto. El daño puede ser físico, moral, material o psicológico.

La victimología aparece como uno de los pilares fundamentales en la eclosión de la justicia restaurativa. La víctima es exhortada a tomar parte activa en la resolución de su propio conflicto.¹⁵

Es de suma importancia estudiar su personalidad y características de las personas que han sido víctimas u ofendidos, la afectación que se tiene de la conducta criminal, analizar qué tipo de daño o perjuicio sufrieron, el cual puede ser físico, moral, material o psicológico.

Las víctimas se sienten menos temerosas después de haberse reunido con el delincuente en el contexto de mediación víctima–delincuente que en circunstancias en las que no se les da la oportunidad de hacer esto. Proporciona a las víctimas una voz, una oportunidad de reparación material, la oportunidad de recibir una disculpa de parte del delincuente y de recibir información adicional del delincuente sobre el crimen, las razones por las que el delincuente seleccionó a la víctima y cometió el delito y otros detalles que no suelen estar disponibles en el sistema de justicia penal convencional.¹⁶

Existen, pues, otras formas de satisfacción a la víctima, que posibilitan una mayor eficacia reparadora, tales como el diálogo, la búsqueda de la verdad, la explicación de la intención real y los motivos, compromiso a futuro de evitación del daño o seguridad de no repetición de la conducta delictiva, el arrepentimiento, el perdón, devolución de lo sustraído o pagar.

¹⁵ *Op. Cit.* Nota 1, p. 596.

¹⁶ *Op. Cit.* Nota 3, p. 293.

Estas reparaciones de naturaleza moral–psicológica se encuentran entre las más habituales en los acuerdos de mediación penal. Las víctimas han expresado que, luego de esto, han podido dejar lo sucedido en el pasado, sentirse emocionalmente más estables, disminuir la rabia contra el ofensor, minimizar síntomas psicológicos, desmitificar al ofensor.¹⁷

Constituye una fórmula idónea para valorar a la víctima, no sólo porque aumenta su participación en el proceso, sino también porque favorece su reparación integral, incluyendo tanto el resarcimiento material por el daño sufrido como el perjuicio moral.

La participación directa de las partes en las decisiones que les afectan, así como el hecho de que el proceso de mediación esté orientado a la reparación de la víctima, la responsabilización activa del infractor y el reconocimiento y apoyo social al proceso resultan muy apreciados por la sociedad, además de incidir muy positivamente en la prevención de la reincidencia y la eliminación o reducción de la revictimización.

A la víctima le permite expresar sus emociones, preguntar al infractor lo que nadie más le puede responder, expresarle directamente al infractor los daños sufridos, exigir un por qué y sus necesidades concretas hacia el futuro; en ocasiones, ya solo con el diálogo la víctima se ve relevantemente satisfecha, sana los daños sufridos por el delito, afronta el futuro con menos miedo y se aleja de posiciones retributivas.

El derecho a la verdad forma parte de la reparación debida, reivindica la memoria de las víctimas y alivia, al menos en parte, el dolor padecido por sus allegados. La verdad, por muy dolorosa que sea, es capaz de transformar la percepción de conflicto. Permite salir a la víctima de su posición para ponerse, siquiera mínimamente desde un punto de vista emocional, en el lugar del otro. La verdad transforma la percepción del conflicto. La verdad no busca la venganza ni, mucho menos, exaltar la crueldad. Todo lo contrario, la honradez con la verdad permite que nadie se deshumanice; sin verdad, no puede existir comprensión, ni perdón, ni, por tanto, desinstalación de los sentimientos de odio y venganza.

Técnicas del facilitador para las entrevistas con las víctimas y con el infractor.

1.- Hablar con empatía y constructivamente con las víctimas y ayudarlas a superar el trauma.

¹⁷ Ídem.

- 2.- Hacer sentir cómodas a las víctimas.
- 3.- Desarrollar habilidades adecuadas para escuchar.
- 4.- Usar preguntas abiertas y otras preguntas adecuadas.
- 5.- Usar un lenguaje corporal apropiado, que no sea amenazador.
- 6.- Demostrar empatía con las víctimas mediante el comportamiento y acciones adecuadas.
- 7.- Interpretar el lenguaje corporal de otros.
- 8.- Expresar preocupación y comprensión por lo que está sintiendo la víctima.
- 9.- Alentar a la víctima a hablar.
- 10.- Demostrar una actitud de no enjuiciamiento.
- 11.- Asegurarse que las promesas que se hagan puedan ser cumplidas.
- 12.- Tomar medidas para asegurar la integridad física de la víctima.
- 13.- Explicar las circunstancias a algún familiar o amigo, si fuera necesario.
- 14.- Tratar a la víctima con cortesía, compasión y respeto por su dignidad y privacidad en todo momento.

III.- CRITERIOS DE LA SCJN SOBRE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

ACUERDOS REPARATORIOS. LA OMISIÓN DEL JUEZ DE CONTROL DE CUMPLIR DESDE SU PRIMERA INTERVENCIÓN CON SU OBLIGACIÓN DE EXHORTAR A LAS PARTES A CELEBRARLOS Y EXPLICAR LOS EFECTOS Y MECANISMOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DISPONIBLES, VIOLA DERECHOS HUMANOS CON TRASCENDENCIA AL FALLO RECURRIDO, QUE ORIGINA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MORELOS).

En el sistema de justicia penal basado en la oralidad, la mediación pretende instaurar una nueva orientación, pues se postula como una alternativa frente a las corrientes clásicas meramente retributivas del delito a través de la imposición de la pena y de las utilitaristas que procuran la reinserción social del imputado. En el caso de la conciliación, ésta procura reparar el daño causado a la víctima, con lo cual, entre otros aspectos, se evita el confinamiento del inculpado y que éste y la víctima u ofendido del delito continúen con un procedimiento penal que, si así lo desean, puede culminar mediante la celebración de actos conciliatorios. En concordancia, los artículos 204 a 208 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, definen al acuerdo reparatorio como el pacto entre la víctima u ofendido y el imputado, que tiene como resultado la solución del conflicto a través de cualquier mecanismo idóneo, cuyo efecto es la conclusión del procedimiento. Respecto a su trámite, disponen que, desde la primera intervención, el Ministerio Público o, en su caso, el Juez de control, invitará a los interesados a que lleguen a acuerdos reparatorios en los casos en que procedan, y explicará los efectos y mecanismos disponibles. Si el pacto consensual se aprueba, su cumplimiento suspenderá el trámite del proceso, así como la prescripción de la acción penal de la pretensión punitiva; empero, si el imputado incumple sin causa justa dará lugar a su continuación. Por ende, si los acuerdos reparatorios constituyen un medio para la conclusión del procedimiento respecto de cierto tipo de delitos, donde es obligación del Juez de control, desde su primera intervención, exhortar a las partes a celebrarlos, y explicar los efectos y mecanismos de mediación y conciliación disponibles, es inconcuso que si omite hacerlo, viola derechos humanos con trascendencia al fallo recurrido, lo que origina la reposición del procedimiento. ¹⁸

¹⁸ Época: Décima, Registro: 2016536, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Común, Penal), Tesis: XX.2o.P.C. J/1 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación

ACCESO A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, COMO DERECHO HUMANO. GOZA DE LA MISMA DIGNIDAD QUE EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO.

Los artículos 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen a favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, que será encomendada a tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; en ese sentido, la Constitución Federal en el citado artículo 17, cuarto párrafo, va más allá y además de garantizar el acceso a los tribunales previamente establecidos, reconoce, como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre y cuando estén previstos por la ley. Ahora bien, en cuanto a los mecanismos alternativos de solución de controversias, se rescata la idea de que son las partes las dueñas de su propio problema (litigio) y, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades, en las que el proceso es una más. Los medios alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias, sin necesidad de una intervención jurisdiccional, y consisten en la negociación (autocomposición), mediación, conciliación y el arbitraje (heterocomposición). En ese sentido, entre las consideraciones expresadas en la exposición de motivos de la reforma constitucional al mencionado artículo 17, de dieciocho de junio de dos mil ocho, se estableció que los mecanismos alternativos de solución de controversias "son una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita ..., permitirán, en primer lugar, cambiar al paradigma de la justicia restaurativa, propiciarán una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo"; ante tal contexto normativo, debe concluirse que tanto la tutela judicial como los mecanismos alternos de solución de controversias, se establecen en un mismo plano constitucional y con la misma dignidad y tienen como objeto, idéntica finalidad, que es, resolver los diferendos entre los sujetos que se encuentren bajo el imperio de la ley en el Estado Mexicano.¹⁹

y su Gaceta, Libro 53, abril de 2018, Tomo III.

¹⁹ Época: Décima, Registro: 2004630, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Tesis Aislada (Constitucional), Fuente: Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 3, Tesis: III.2o.C.6 K (10a.).

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL. EL CITATORIO EMITIDO DENTRO DEL PROCESO DE JUSTICIA RESTAURATIVA PARA COMPARECER A LA ETAPA CONCILIATORIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, NO CAUSA UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL EN LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO.

El juicio de amparo indirecto es improcedente, entre otros supuestos, contra los actos que no produzcan una afectación real y actual en la esfera jurídica del quejoso, en términos de la fracción I del artículo 5o., de la Ley de Amparo. En ese sentido, de los artículos 4, fracción I, 7, fracción IV, 10, último párrafo, 31 y 32 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se advierte el principio rector de voluntariedad, de acuerdo con el cual, la participación de los intervinientes debe ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación; es decir, no puede obligarse al requerido a asistir y participar en el mecanismo alternativo respectivo; asimismo, dentro de sus derechos, se encuentra el relativo a que no puede ser objeto de presiones, intimidación, ventaja o coacción para someterse a él. En consecuencia, cuando alguno de los requeridos no asiste a la cita o comparecencia, o no cumpla con los citatorios realizados por la autoridad ministerial, en más de una ocasión, debe darse por concluido, de forma anticipada, ese mecanismo alternativo de solución, y dejarse a salvo los derechos de los intervinientes para resolver la controversia mediante las acciones legales que procedan. En esas condiciones, el citatorio emitido dentro del proceso de justicia restaurativa, para comparecer a la etapa conciliatoria, no causa una afectación real y actual en la esfera jurídica del gobernado, pues constituye solamente una invitación para presentarse ante la emisora con la finalidad de realizar la diligencia correspondiente; actualizándose por ende, la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, en relación con el 5o., fracción I, primer párrafo, ambos de la ley primeramente citada.²⁰

²⁰ Época: Décima, Registro: 2016536, Instancia: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Común, Penal), Libro 53, abril de 2018, Tomo III, Tesis: XX, 2º.P.C. J/1 (10ª).

JUSTICIA RESTAURATIVA. CONFORME A ESTE MODELO CONSTITUCIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR NO SÓLO DEBE PREVALECER EL DAÑO PATRIMONIAL, SINO EL PROPÓSITO DE CONSTRUIR LA MEJOR IMAGEN DE LOS PROGENITORES DEUDORES, POR LO QUE EL ESTADO DEBE PROPORCIONAR FACILIDADES A LOS PARTICULARES EN LA CONSECUCCIÓN DE ESTOS FINES EN FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD.

Entre las categorías por las que eventualmente podría generarse discriminación, prohibida por el quinto párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra la edad. En este sentido, las normas que protegen los derechos de menores tienen que interpretarse de manera tal que potencien la protección del interés superior de la niñez y, en el terreno del derecho penal, de forma que procuren, en la intelección de los bienes jurídicamente tutelados, no sólo el aspecto meramente patrimonial, sino asumir el compromiso institucional de construir la identidad de los menores sobre la base del respeto a los derechos humanos, entre ellos, los de sus propios progenitores, como parte de la protección a su dignidad. En esa línea constitucional, el artículo 4o., párrafo noveno, de la Constitución Federal establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, y que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, de manera que sus ascendientes tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Leer de esta manera el Texto Constitucional permite apreciar que el párrafo décimo primero del artículo 4o. constitucional, conlleva la idea de concebir que la obligación del Estado de proporcionar facilidades a los particulares en la consecución de estos fines en favor de los menores, tiende a su debido cumplimiento cuando, en el caso de las obligaciones de asistencia familiar, se brinda al deudor la posibilidad de que pague en plazos y parcialidades, lo cual implica comprender que no se trata de un asunto meramente patrimonial, sino de la oportunidad para que aquéllos y sus padres procuren una imagen que corresponda con la construcción de su propia identidad y dignidad. Por su parte, el artículo 18 constitucional establece que el sistema de ejecución de penas tiene como propósito lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Esto es, instituye un sistema penitenciario basado en el principio de reinserción social, consistente en un conjunto de derechos y criterios de justicia penitenciaria, fundados en los derechos humanos del sentenciado, en el que se reconoce a la delincuencia como un problema social y no individual, de suerte que el fin de la prisión cambia

radicalmente, pues ya no se intenta readaptar, sino regresar al reo a la vida en sociedad, a través del trabajo, su capacitación para éste, la educación, la salud y el deporte, que fungen como herramientas y motor de transformación de toda persona privada de su libertad y, en el caso del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, es más útil y pertinente la satisfacción a los acreedores alimenticios estando el reo en libertad, que privado de ésta.²¹

²¹ Época: Décima, Registro: 2019255, Instancia: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tipo de Tesis: Tesis aislada (Constitucional), 08 de febrero 2019, Tesis: XXII, P.A.55 P. 10ª.

IV.- PLANTEAMIENTO DEL CASO

Asunto:

Delito: Robo.

Calificativas: Lugar cerrado, vehículo de motor.

Artículos del Código Penal: 191 fracción V, 194 fracciones IV y VIII.

Pena: De cuatro a diez años de prisión y 40 a 100 días multa.

Presunto imputado: Juan.

Víctimas: Martha y Jesús.

Calificación jurídica: Autor.

Audiencia: Formulación de imputación en cumplimiento de una orden de aprehensión.

1.- HECHOS

El 19 de abril del 2017 se le atribuye a Juan, que alrededor de las 17:00 horas, arribó al domicilio ubicado en calle Fray Juan Cedilla número 212 de la colonia San Juan, en la ciudad de León, Guanajuato, en el cual residen Martha y Jesús, y sin autorización alguna, ingresó al interior de dicha casa, causando daños en la puerta de acceso a dicho inmueble, así como a una ventana, apoderándose sin autorización del propietario, de los siguiente objetos: camioneta marca Honda, modelo 2017, color gris plata, la cantidad de dinero en efectivo de \$10,000.00, alhajas, tarjetas bancarias, documentos, todo lo anterior valorado en el importe de \$450,000.00 que el imputado subió y se llevó todos los objetos en la camioneta Honda.

2.- ENTREVISTAS DE LOS TESTIGOS

Las víctimas, en su denuncia, dijeron que el lugar de su domicilio lo dejaron cerrado y recibieron una llamada telefónica de una vecina que les informó que la puerta de acceso a su casa y el portón se encontraban abiertos y les notificó de la ausencia de la camioneta, por lo que acudieron encontrando efectivamente la puerta y el portón abiertos, un desorden generalizado en toda la casa y la ausencia de los objetos, joyas y dinero en efectivo.

Jesús Mares, vecino de las víctimas, dijo que se percató que la puerta de la vivienda de Martha y Jesús se encontraba abierta lo que se le hizo sospechoso y llamó a la policía, los agentes al no encontrar a nadie llamaron al Ministerio Público.

La Unidad de robo de vehículos informó que el 22 de abril del 2017 se

detuvo a Juan en la ciudad de Guanajuato, en un vehículo de motor de la marca Honda, modelo 2017 que tenía reporte de robo y Juan la tripulaba por lo que se le detuvo.

Se obtuvieron tres entrevistas ante el Ministerio Público, de Ricardo, Guillermo y Marcos, que conocen a Jesús, que el autor del robo fue Jesús, quien les manifestó el robo que había cometido.

El informe de policía ministerial, que informa al Ministerio Público la detención de Juan y Ricardo, quien manifiesta que desde hace 6 meses ambos se dedicaban a robar casas habitación, e informó que conoce al imputado desde hace tres años y sabía que Juan continuaba robando casas, que recuerda que un miércoles de abril, lo visitó Juan y lo vio como drogado, y le pidió un aventón a la colonia San Juan, llegando a la calle Fray Juan Cedilla número 212, lo dejó en ese lugar, y Juan se quedó tocando en esa casa, posteriormente Ricardo se fue a su casa, que como a las 18:30 horas llegó Juan a bordo de una camioneta Honda, que Ricardo, se asomó y vio varias cosas, papeles y una pantalla plana.

Se cuenta con la entrevista de Guillermo, que conoce a Juan y sabe que Ricardo y Juan se dedican a robar casas y coches, que un miércoles de abril, llegó Juan a bordo de una camioneta Honda, que él vio y escuchó que Juan le dijo a Ricardo, “me acabo de robar la camioneta y varias cosas”, posteriormente Guillermo se acercó y vio objetos, como ropa, papeles y una pantalla grande plana.

Marcos afirmó que conoce a Juan, y sabe que Ricardo y Juan se dedican a robar casas y coches, que un miércoles de abril, llegó Juan a bordo de una camioneta Honda y vio y escuchó que Juan le dijo a Ricardo “me acabo de robar la camioneta”, Marcos se acercó y vio varias cosas, papeles y una pantalla plana.

María sostuvo que desde hace 5 años labora con Martha y Jesús y le consta que sus patrones tenían todos esos objetos y la camioneta Honda, e inclusive les ayudó a realizar la lista de los faltantes.

Informe en criminalista de campo, por el perito de la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, quien emite su dictamen en los siguientes términos: describe el mismo como una casa habitación. Establece el desorden generalizado en el interior del inmueble.

3.- AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

En la audiencia de formulación de imputación, el imputado se reservó su derecho a declarar.

El Ministerio Público solicitó auto de vinculación a proceso. El Juez de Control consideró que los datos de prueba vertidos en la audiencia eran idóneos para vincular a proceso a Juan Pérez. Se le impuso como medida cautelar la prisión preventiva. Y se le otorgó al imputado un plazo de dos meses para el plazo de cierre de investigación.

En la audiencia de solicitud de acuerdo reparatorio, la jueza realizó una breve explicación del mismo, y, bajo el principio de inmediatez escuchó a los intervinientes, explicó los efectos que se generarían en el supuesto de llegar a un acuerdo y resolvió sobre el plazo de suspensión para acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa. En dicha audiencia no estuvieron presentes las víctimas.

Radicado el asunto en el Centro Estatal de Justicia Alternativa, al tratarse de un delito de los denominados patrimoniales pero cometido sin violencia, se tuvo que verificar que el imputado Juan, no haya celebrado antes otros acuerdos reparatorios por delitos cometidos dolosamente.

Posteriormente, se giraron las invitaciones respectivas a las víctimas y el oficio para el traslado del imputado a la sala de mediación.

En las invitaciones a la participación de los mecanismos de solución de controversias, se realiza la definición de cada uno de los mecanismos, sus principios, como la voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad y el nombre del imputado que desea dialogar con ellos.

4.- AUDIENCIA DE MEDIACIÓN

En la revisión del audio y video de la formulación de imputación y vinculación a proceso, las emociones y sentimientos de las víctimas eran de miedo.

El 25 de agosto del 2017, las víctimas acudieron a la mediación y el imputado se encontraba en la sala interna por encontrarse en medida cautelar de prisión preventiva. Con este último se dialogó para conocer de él la voluntad de convenir con las víctimas y tratar de reparar el daño que les causó.

En la entrevista con las víctimas, ellos tenían temor de volver a ser víctimas

y, en un principio, no deseaban tener ningún convenio con el imputado, pues su interés era de que permaneciera en la cárcel y purgara la pena correspondiente a su delito; sin embargo, como facilitador se procuró empoderarlos para que alcanzaran objetivos que ellos consideraban importantes como es el recuperar la tranquilidad, la seguridad personal y disfrutar de una convivencia en paz, que se reconozca el daño causado, la posibilidad de recibir disculpas y conocer los motivos que movieron al infractor a convertirlos en víctimas de su comportamiento, por lo que se les pidió a las víctimas reflexionar y dar un paso más adelante en sus vidas.

Se procuró utilizar la resiliencia haciéndoles saber y reflexionar que ante un hecho negativo las personas procuran recuperar su proyecto de vida. Mediante el manejo de sus emociones y sentimientos, lograron una tranquilidad emocional y expresaron su voluntad de no tener diálogo directo con el imputado en la mediación.

En vista de lo anterior, el imputado aceptó la petición de las víctimas en no tener un contacto directo con él, para lo cual, el facilitador se ofreció a ser un comunicador y portavoz confiable, en este caso, aplicando lo que generalmente se llama caucus o la técnica de mediación indirecta.

Caucus o mediación indirecta radica en que las sesiones son privadas o individuales, se utilizan para dar seguridad y tranquilidad a los participantes en el proceso restaurativo.

Su desarrollo consiste en mantener un diálogo y comunicación entre ambas partes a través del facilitador, sin el contacto directo y personal de los mediables; para eso, el facilitador debe trasladarse de manera sucesiva con los intervinientes de acuerdo a lo que la mediación y conciliación requiera, pues es el deseo de las víctimas y el imputado en que las audiencias respectivas se desarrollen de esta forma.

Se acudió a la sala donde se encontraba el abogado de Juan y sus familiares para corroborar que efectivamente se iba a llevar la mediación y conciliación mediante la mediación indirecta o caucus. En ese momento, se percibió que Juan se encontraba nervioso, pero refrendó su deseo de continuar con la mediación.

El facilitador explicó, de manera separada, a ambas partes, los principios con los cuales se rige la mediación que son: voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad y consentimiento informado. A la parte ofendida se le hizo saber su derecho a la reparación del daño y el compromiso del imputado a reparar el daño

causado, el posible ofrecimiento de disculpas y que él no volviera a realizar acción alguna que pudiera dañar a sus personas, su familia o sus bienes.

Durante la mediación, las víctimas estuvieron asistidas por la Agente del Ministerio Público y el imputado por su defensor particular, su madre y su pareja sentimental. Y al imputado se le hizo saber que el proceso restaurativo era la única opción de enmendar y corregir su vida y ser un miembro productivo de la sociedad.

A través de una escucha activa se exploró en las víctimas el daño ocasionado, se escucharon sus palabras y se observó el lenguaje no verbal tanto de las víctimas como del imputado y sus percepciones. Y en el imputado se hizo uso del reencuadre, esto es, un diálogo y preguntas reflexivas para generar el reconocimiento y la responsabilidad del delito y su reparación, de tal manera que tenga una opción de enmendar y corregir su vida. Procurando crear un ambiente de igualdad y de equidad.

Como dato curioso las víctimas cuestionaban el tipo de vida que llevaba Juan. Al aplicar la empatía se procuró que el imputado tuviera conciencia de los sentimientos, necesidades y preocupaciones de las víctimas; que reflexionara y tratara de sentir lo que las víctimas vivieron y que mirara con los ojos de ellos.

Cuando se realiza una mediación se enfoca el conflicto en tres tiempos, un pasado, un presente y un futuro, pues toda nuestra vida tiene tres tiempos. La finalidad de acudir a la mediación es con el propósito de atender el presente y resolver el pasado por medio de un acuerdo, asegurando el futuro tratando de garantizar que el pasado no se repita. Con ello, se trató que las víctimas y el imputado, vivieran su presente y visualizaran su futuro, por lo que se utilizaron preguntas exploratorias con un enfoque restaurativo para lograr resolver el conflicto penal.

Las preguntas que se utilizan con frecuencia con las víctimas son: ¿Cómo ha afectado este hecho en su vida? ¿Ha afectado esto su percepción de los valores? ¿Cómo visualiza su futuro? ¿Qué bienes le fueron dañados?

El enfoque de las preguntas fue acerca de la reparación del daño y contestaron que varios objetos habían sido recuperados, la camioneta Honda, documentos personales, algunas joyas, quedando pendiente una cantidad por lo que se les preguntó ¿Qué cantidad consideraban viable para sentirse reparados y resarcidos del perjuicio económico sufrido? Volvieron su mirada a la Agente del Ministerio Público, para que les asesorara, ella les contestó que se tenía todo

para lograr una sentencia condenatoria y los datos de pruebas dejaban una reparación del daño indeterminado, y, aunque en la audiencia inicial se contempló la cantidad de \$358,670.00 pesos, la misma se había modificado por la recuperación de algunos bienes, por lo que si ellos deseaban llegar a un acuerdo, éste era el momento. Enseguida manifestaron que era su deseo que les fuera resarcido el daño, por lo que se acudió con el abogado defensor del imputado y se les realizó la pregunta exploratoria acerca de la reparación del daño, es decir, si el imputado y sus familiares contaban con alguna propuesta para reparar el daño, a lo que el abogado comentó que la madre de Juan contaba con un terreno de su propiedad valuado en el importe de \$ 300,000.00, pero con el deseo de que su hijo saliera a la brevedad posible lo iba a vender para pagar a las víctimas en un plazo no mayor a treinta días en efectivo.

Se acudió con las víctimas en compañía del abogado defensor quien les hizo la propuesta de la madre del imputado, el abogado defensor ofreció disculpas a nombre de Juan y el compromiso de no volver a repetir la conducta, así como a no molestarles y no acercarse a su domicilio y ellos la aceptaron. Por lo que se procedió a realizar el acuerdo respectivo que firmarían los intervinientes. Quienes firmaron primero el convenio fueron las víctimas y, al terminar, Martha entregó un documento pidiendo que se entregara a Juan, una carta, que las víctimas pidieron que se entregara al imputado y se le diera lectura para que supieran quienes acompañaban al imputado el contenido el cual transcribo a continuación:

“Hola!, no te puedo decir buen día!, porque puedo imaginar claramente que no lo es, estás preso, ahora estás siendo marcado por esta experiencia de estar en la cárcel, señalado por quienes te conocen y por quienes no te conocemos y eso debe ser muy triste y doloroso.

Mi intención de escribirte no es reclamarte por arrebatarle la confianza en la gente, por hacerme sentir vulnerable, por despertar en mi, los peores sentimientos hacia alguien que ni siquiera conocía, por tener miedo, por tener rabia y por dañar parte de mi vida.

Irónicamente ahora agradezco a Dios, el no haber estado presente cuando decidiste entrar en nuestra casa sin permiso y tomar lo que no te pertenecía, sin saber cuántos años de trabajo, de sacrificio, y de esfuerzo, nos costó construir lo que tú en tan poco tiempo y tan fácilmente te llevaste; pero gracias a Dios, lo más valioso que tengo está a salvo.

Tu comportamiento me deja muchas preguntas, que no sé si algún día tengan respuesta:

¿Por qué decidiste colaborar con el deterioro del país donde creciste?

¿Por qué decidiste hacerte este daño al delinquir?

¿Por qué decidiste dañar así a tu familia?

¿Por qué quisiste vivir así?

¿Por qué arrebatarle la tranquilidad y llenar de miedo, de rabia y de tristeza a tantas personas que jamás te han hecho daño y que al contrario, trabajan y se esfuerzan para que tú, como mexicano, puedas vivir mejor?

¿Quién te dijo que esto era una buena manera de ganarte la vida?

¿Quién te dijo que esto era bueno?

¿Quién te ayudó?

Hoy, para mí, la delincuencia, tiene un nombre, se llama Juan, es un hombre joven, que alguna vez fue niño, igual que yo, que jugó y se divirtió como niño igual que yo, no sé si tuvo carencias como yo, o si tuvo que luchar como yo por salir adelante, solo prefiero pensar, que aún con el mal que ha causado, Juan es una persona que conserva algo de bondad dentro de él y que tiene una familia que lo quiere y lo procura y quiere verlo libre. No conozco tus circunstancias, ni qué fue lo que te motivó a llevar esta vida de delito; pero quiero compartir contigo mi tristeza porque, después de lo que nos hiciste, ya no veo la misma belleza de este mundo, ni en las personas. Tú y yo vivimos en la misma ciudad, caminábamos, tal vez, por las mismas calles, tal vez sufrimos de los mismos problemas; porque, sé que la crisis económica nos está destruyendo, que no tenemos dinero y que llevar comida y bienestar a la casa se ha vuelto complicado, pero eso no justifica dañar a otros para conseguir lo que queremos.

Estas circunstancias que vivimos me hacen pensar que tenemos algo en común, somos personas al fin y al cabo, y me parece injusto que mientras nosotros trabajamos muy duro, nos esforzamos y nos formamos para un mejor mañana, tú te dedicas a quitarnos lo que con tanto esfuerzo hemos conseguido.

Quisiera creer y tengo la esperanza y le pido a Dios con todo mi corazón que no hayas cometido delitos mayores, como por ejemplo, un asesinato, que nunca hayas quitado una vida, porque en caso de lo que hubieras hecho, créeme que el término “humano” no te definiría más, habrías perdido tu humanidad y tu razón de ser, de corazón deseo que ese no sea tu caso y todos los días que me restan de vida, rezaré por ti, para que no lo hagas, para que no te causes más daño, para que reencuentres tu camino y para que puedas ser feliz con una vida honesta y digna.

Estoy segura de que la violencia no puede ser enfrentada con violencia, el dolor no puede ser combatido con dolor, ni con rabia, ni con resentimiento y malos sentimientos. Hoy, todavía no puedo entender muchas cosas, pero puedo ver que si ponemos en una balanza quién ha perdido más, estoy segura que tú Juan, has perdido mucho más que nosotros, porque ahora tú estás preso; pero solo pido a Dios que te ilumine, para que tú mismo puedas entender que si ahora estás así, no es un castigo, no fuimos nosotros quienes te denunciamos, ni las otras personas a quienes dañaste te detuvieron y te metieron a la cárcel; esto es solo la consecuencia de lo que tú mismo elegiste hacer, por qué razón? No lo sé y tal vez nunca lo sabré, pero tú construiste esto para ti mismo, para tu familia, ten la seguridad de que el destino siempre nos alcanza y nos pone en el lugar en el que por nuestras acciones debemos estar.

Mi intención no es juzgarte, simplemente quiero ayudarte a reflexionar ¿Qué caso tiene dañar a otros con nuestros actos, si el daño mayor es para ti mismo?

Espero que con el paso del tiempo y tu esfuerzo vivas en otras circunstancias. Me gusta pensar que empezarás a trabajar, a ganarte la vida dignamente y a no causarle más dolor a tu mamá que está luchando con todo su corazón para devolvarte la libertad, aunque la herida y el dolor de verte preso, se le quedarán para siempre.

Me despidió de ti con la esperanza que un día despiertes, dejes a un lado el estilo de vida que te ha llevado hoy a la cárcel y te dediques a construir y no destruir.

Dios no te olvida, ni te abandona, al contrario, Dios te ama como nos ama a todos, pero no le pidas a Dios que te guíe tus pasos si tú no estás dispuesto a mover los pies. Dios te bendiga siempre que estés decidido a hacer las cosas bien”.

Una vez firmado el convenio por el imputado, su madre como persona de apoyo, su abogado, y validado por el Subdirector de la sede penal, se hizo entrega de un ejemplar a las víctimas y al imputado, y se procedió a enviar el acuerdo reparatorio vía oficio al Juzgado de control. Posteriormente, un Juez de control, lo calificó y aprobó de legal, suspendiendo la causa penal por treinta días naturales para verificar su cumplimiento, mismo que, llegada la fecha, se cumplió procediéndose a extinguir la acción penal y sobreseer la causa y decretarse la libertad de Juan.

CONCLUSIONES

1.- El Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, brindan a las víctimas e imputados la posibilidad de encontrar una pronta solución a su conflicto penal.

2.- El fin de la reparación del daño es dar la oportunidad a las víctimas e imputados, mediante la concientización y contención, un sentido de continuidad de manera que sus vidas sean restauradas.

3.- La función del facilitador es atender las necesidades, intereses, emociones y sentimientos de las víctimas, así como de los imputados, a efecto de lograr que las víctimas recuperen su proyecto de vida y los imputados tengan una segunda oportunidad de corregir su actuar en la vida y la posibilidad de lograr una conciencia genuina, reparar el daño y dar un sentido a su vida en el seno familiar.

4.- Con la justicia restaurativa se obtiene una pronta reparación del daño para las víctimas así como tener la garantía o el compromiso del imputado de no volver a delinquir en perjuicio de la víctima. Actualmente, es una nueva opción de acceso a la administración e impartición de justicia y la creación de una nueva cultura sobre la solución amigable de conflictos.

5.- La justicia restaurativa es un mecanismo de descongestionamiento anexo a los tribunales y evita que muchos casos penales lleguen hasta la última etapa de juicio oral.

6.- La justicia restaurativa es la base para una exitosa instrumentación del sistema de justicia penal acusatorio.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ, Gladys Stella. La mediación y el acceso a justicia, Rubinzal – Culzoni Editores, Argentina, 2003.
- CANO Soler, Ma. Ángeles. La mediación penal, Editorial Aranzadi, España, 2015.
- CASTILLEJO Manzanares, Raquel. Violencia de género, justicia restaurativa y mediación. Editorial La Ley, España.

LEYES CONSULTADAS

- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal Para el Estado de Guanajuato.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.